


**ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE**

<b>Número de expediente</b>	<b>2018CC100713</b>	
<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>18.11.337B.630-02</b>	
<b>Objeto del Contrato</b>	<b>OBRAS DE CONSOLIDACION Y RESTAURACION DE LA CAPILLA-TABERNA DE LA ISLA DE SÁLVORA EN RIVEIRA (A CORUÑA)</b>	
<b>Procedimiento de adjudicación</b>	<b>Abierto simplificado</b>	
<b>Presupuesto de licitación (21 % IVA incluido)</b>	<b>Anualidad</b>	<b>Importe</b>
	<b>2019</b>	<b>62.892,35 €</b>

La Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España presenta documentación para la contratación de la obras arriba citada a realizar mediante procedimiento abierto simplificado a que se refiere el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 se ha seleccionado como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado de 159.1, al ser su valor estimado inferior a 2.000.000 euros y tratarse de un procedimiento que aúna los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia y no discriminación con la simplificación de los trámites a realizar y agilidad en su adjudicación. En atención a lo señalado en el punto 3.c) de la Disposición adicional decimoquinta, así como en el punto 2 de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, no será exigible el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas.

En la memoria elaborada por la referida Subdirección quedan acreditadas las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y se justifica la tramitación de una única licitación y su no división de lotes.

Por otra parte, los criterios de solvencias tanto técnicas y económica que deben acreditarse por parte de los licitadores de adecúan a los requisitos establecidos en los artículos 87 y 88 de la LCSP guardando relación con el objeto del contrato y con el valor estimado del mismo, pudiendo sustituirse por la presentación de la clasificación alternativa en el grupo y subgrupo correspondiente.

En cuanto a los criterios de adjudicación que rigen en la licitación, y de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, se utilizan una pluralidad de criterios con la finalidad de garantizar la mejor relación calidad-precio. Así mismo son criterios vinculados al objeto del contrato, en los que se valora tanto la ejecución de las obras a realizar como los medios materiales y maquinaria necesarios y el desarrollo de los trabajos según el cronograma exigido.

Este expediente se instruye al amparo de la tramitación anticipada prevista en la Regla 42.2 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, por lo que la adjudicación y la formalización del contrato de las obras de



referencia, quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a que se ha hecho referencia en el cuadro inicial de esa Resolución, para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes

En su virtud, ESTA DIRECCION GENERAL, conforme a lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, tiene a bien autorizar el inicio del expediente reseñado.

Madrid  
EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE  
P.D. (Orden ECD/602/2017 de 20 junio  
Disp. adic. segunda R.D. 817/2018, de 6 de julio  
EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

Fdo.: Román Fernández-Baca Casares.